

Al Vno Con especial Cuidado y la atenzion
que pide el acuerdo de N. S. de 30 de Corriente por
la sugeta materia de que trata y el fin a que se di
rige tan del R. servicio y beneficio de la Monar
quia y pueblos que la componen en que deseando
esta Ziu. aprompar medios para ocurrir a la man
nutenzion de soldados y paysanos que se hallan
en el empleo de guardas en su marina y otras partes
para embarazar por ella no se introduzca Conge
neros u otras cosas el Contagio o peste que se pad
re en la Ziu. de Marsella y otros lugares, se ha
parcido convenientemente que algunas propiedades
que le estan adjudicadas a diferentes deudores de los
Caudales publicos estas se adjudiquen a personas
que puedan dar por ellas su Valor aunque contra
su Voluntad y que aquel viva para adho fin de man
do de la execucion al arbitrio de los Conregidores
por tener Resistenzia de Ley semejante adudi
cacion, y que dho. Con este tenelo no pasara a
practicarlo. Soy de sentir de V. S. sobre sea en lo
acordado, y que arreglandose a las Ordenes
que sobre este punto de que se trata se han exp
dido en que se previene pidan arbitrios las
Ziudades para esta manutenzion, que V. S. sin
perder tiempo lo solizite y que seiban para ello
las Casas de agua cuyos productos para otros es

